

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



TITULO

**“Necesidad de Incorporar la Atenuación por Emoción
Violenta en el inciso 4 del delito de Femicidio en el Código
Penal Peruano”**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autor

ISIS ALEXANDRA JARA VILCHEZ

Asesor

URCIA QUISPE MANUEL

ORCID: 0000-0003-3965-5904

CHIMBOTE-PERU

2022

INDICE

TITULO DEL TRABAJO.....	I
PALABRAS CLAVES: en español e inglés.....	II
RESUMEN	III
ABSTRACT.....	IV
1.ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTIFICA	9
1.1 ANTECEDENTES	9
1.1.2 ANTECEDENTES SUPRANACIONALES	9
1.1.3 SOBRE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	10
1.1.4 AMERICA LATINA	10
1.1.5 ANTECEDENTES NACIONALES	11
1.2 FUNDAMENTACION CIENTIFICA	12
1.2.1 FEMICIDIO.....	12
1.2.1.2.1 FEMINICIDIO INTIMO	12
1.2.1.2.2 ASESINATOS EN NOMBRE DEL HONOR.....	12
1.2.1.2.3 FEMINICIDIO NO INTIMO	13
1.3 CIRCUNSTANCIA Y CONTEXTOS RELACIONADOS A FEMINICIDIOS	13
1.3.1.1 NIÑAS Y ADOLESCENTES	13
MUJERES ADULTAS	13
1.3.1.3 MUJERES CON DISCAPACIDAD.....	14
1.3.1.4 MUJERES INDIGENAS	14
1.3.1.5 MUJERES MIGRANTES	14
1.4 EL FEMINICIDIO EN EL PERU	16
1.4.2 TIPIFICACION EN EL DELITO EN CODIGO PENAL	18
1.5 EMOCION VIOLENTA	21
1.5.1 EMOCION.....	21
1.5.2 HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA.....	21
1.5.3 LA EMOCION Y LA PASION	22
1.5.4 ANTENUACION	22
1.5.5 ANTENUACION EN EL DELITO DE PARRICIDIO	23
2.JUSTIFICACION	23
3.PROBLEMA	24

4.CONCEPTUALIZACION DE LAS VARIABLES	24
4.1.DEFINICION CONCEPTUAL	24
5.HIPOTESIS	25
6.OBJETIVOS.....	25
6.1.OBJETIVO GENERAL.....	25
6.2.OBJETIVO ESPECIFICO	25
7.METODOLOGIA	26
a.TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	26
b.POBLACION Y MUESTRA.....	26
d.TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION	27
ANALISIS DE NORMAS INTERNACIONAL	28
ANALISIS DE CASACIONES.....	31
ENTREVISTAS	34
8.CONCLUSIONES	46
9.RECOMENDACIONES.....	48
10.AGRADECIMIENTOS.....	49
11.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	50
12.ANEXOS Y APENDICES	53

DEDICATORIA:

Dedico la presente tesis a mis padres Jaime y Sheila, quienes me impulsaron cada día a mejorar , es merecedor porque logramos construirlo juntos en base a un esfuerzo familiar.

A mi Abuelita María quien estuvo alentándome en mis peores momentos, además de lidiar junto conmigo mis incertidumbres, nostalgias, miedos y ansiedades. Esta tesis también está dedicada a ti que me apoyaste en muchos momentos motivándome constantemente y para aquellos jóvenes que sufrieron de ansiedad, depresión y que por algún motivo dejaron esta vida, quiero representarles porque sobreviví a esto y por último a Dios quien fue mi guía espiritual estos seis años de carrera iluminando mis días más tenebrosos.

**“NECESIDAD DE INCORPORAR LA
ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA
EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE
FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL
PERUANO”**

Palabras clave:

Tema	Feminicidio
Especialidad	Derecho Penal

Keywords:

Theme	Femicide
Specialty	Criminal law

Línea de investigación - OCDE:

Línea	Instituciones fundamentales del Derecho Penal.
Disciplina	Derecho.
Sub-área	Derecho.
Área.	Ciencias Sociales

Resumen

El Femicidio, ha logrado un impacto abrumador en los ciudadanos por un incremento descomunal que es consecuencia de una sociedad que obedece al patriarcado y a la discriminación hacia la mujer. La presente tesis se encuentra orientado a determinar la necesidad de incorporar la emoción violenta como atenuante solo en el inciso cuatro del delito de Femicidio en el código Penal Peruano; surge este planteamiento del problema luego de analizar el segundo párrafo del artículo 109° que establece como atenuante a la emoción violenta en el delito de Parricidio. Para dar respuesta a lo mencionado, se utilizó el método de investigación no experimental transeccional descriptivo, utilizando técnicas como el análisis documental y la entrevista. Concluyendo que es necesario regular la Atenuación por Emoción violenta solo el inciso 4° del delito de Femicidio en el Código Penal y con ello lograr disminuir la drasticidad de las penas en aquellos casos en que surge la emoción violenta , a su vez respetando la finalidad de tipificar el Femicidio en aquellos contextos que fueron premeditados y fomentan la discriminación hacia la mujer.

Abstract:

Femicide has had an overwhelming impact on citizens due to a huge increase that is the consequence of a society that obeys patriarchy and discrimination against women. This thesis is aimed at determining the need to incorporate violent emotion as a mitigating factor only in subsection four of the crime of Femicide in the Peruvian Penal Code; This approach to the problem arises after analyzing the second paragraph of article 109, which establishes violent emotion as a mitigating factor in the crime of parricide. To respond to the above, the non-experimental descriptive transactional research method was prepared, using techniques such as documentary analysis and interview. Concluding that it is necessary to regulate the Attenuation for Violent Emotion only the 4th paragraph of the crime of Femicide in the Penal Code and thereby reduce the severity of the penalties in those cases in which violent emotion arises, in turn respecting the purpose of criminalize femicide in those contexts that were premeditated and promote discrimination against women.

Introducción

1. Antecedentes y Fundamentación Científica

1.1 Antecedentes

El descubrimiento del término feminicidio surge de la definición de genericidio, y fue usado por la antropóloga estadounidense Mary Anne Warren. (Snaidas, 2009)

El Feminicidio deriva de la Castellización del término “femicide” (Snaidas, 2009) que se empleó en todos los continentes para reseñar el fallecimiento de las mujeres producto de la violencia de género. Esta denominación “feminicidio” fue usada inicialmente por Marcela Lagarde para explicar la masificación de asesinatos cometidos de niñas y mujeres en Ciudad de Juárez y Guatemala. (Snaidas, 2009)

1.1.2 Antecedentes Supranacionales: Organismos Internacionales.

Los Organismos Internacionales (ONU) de la mano con el derecho Internacional han desplegado un conglomerado de normas y principios para el trato de los derechos de las mujeres, al principio solo se planteaba reconocer la igualdad de varón y mujer pero han logrado avanzar concentrándose en reconocer la discriminación que existe hacia la mujer en todos los continentes; y es así que se ha dado una revisión íntegra de sus derechos concretando reconocerlos, protegerlos y aplicarlos (ONU). Como consecuencia existen dos textos que resaltaron:

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU)

- En el ámbito latino-americano, la Convención de Belem do Pará. (ONU)

El estándar de debida diligencia fue integrado luego en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU) en la:

- ✚ Plataforma de Acción de Beijing
- ✚ Convención de Belém do Pará (artículo 7, apartado b).

- ✚ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, artículo 5).

1.1.3 Sobre la Jurisprudencia Internacional:

En el mes de noviembre del año 2009, la CORTE IDH, emitió fallos en materia de Violencia de Género; ordenando que los Estados tengan una política de prevención, investigación y sanción para hechos sobre violencia de género que es producto de desgarradores sucesos en el trato de las mujeres. (Gabriel Guajardo)

Cuando el Tribunal Internacional (ONU) se pronunció a través de la sentencia “Campo Algonero”, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano resarcir a las victimarias e incorporo una indemnización material. Instauró que las reparaciones civiles se deben plantear en un enfoque de género. *Las reparaciones con enfoque de género deben tener un efecto no sólo restitutivo sino correctivo*” (ONU)

1.1.4 América Latina

Refiere ,Gabriela Reyes García (Garcia, 2018), que el hombre y la mujer al cometer un delito, es producto de los momentos vivenciados que ocasionan que las emociones se desborden. Evidencia que los asesinatos premeditados son muy escasos e indica que no es cierto que los varones que cometen un homicidio a sus parejas se les son acusados por emoción violenta reduciéndole la pena; sino al contrario, hombres y mujeres cuando asesinan a sus parejas son sentenciados a 30 años de cárcel sin diferenciar el género. Sus argumentos reflejan que la ley del Femicidio es un publicidad por parte del estado, el cual trata al hombre con severidad y advierte que no será condescendiente con él y que su finalidad es poner en conocimiento que traten de controlar sus impulsos y eviten a toda costa la violencia contra la mujer (Garcia, 2018).

En la monografía desarrollada por Luz Hernández (Zapata, 2008) , para obter el título de abogada concluye que, el Femicidio es un conjunto de conducta misóginas; y que está arraigada a la violencia de género provocando la destrucción de un hogar y

consiguiendo el término de una relación sentimental que al comienzo era fructífero con sin fin de promesas amorosas; pero al verse afectado por estas conducta misóginas termina con la muerte de la mujer.

Feminicidio, también se le llama a la muerte de la mujer producida por varones que pueden ser familiares, violadores o parejas sentimentales; sin embargo, hace un énfasis considerando que se puede configurar Feminicidio cuando el varón asesina a una tercera persona del género femenino quien estuvo defendiendo a la víctima.

1.1.5 Antecedentes Nacionales: Perú.

La investigación realizada por ,Jorge Silva Frisancho, (Frisancho, 2017) logra concluir que no existe unanimidad en la población que se sometió a su entrevista porque el primer grupo considero que la atenuación de la emoción violenta en el delito de feminicidio solo podría configurarse en ciertos casos predeterminados y que a través de pericias se lograría establecer en el juicio que ,el acusado, se encontraba en un estado obnubilado por los hechos que provocaron el delito; logrando acreditarse lo establecido en el artículo 109. Asimismo, otro grupo entrevistado considero que el delito de Feminicidio representa el último eslabón en el problema social de la Violencia contra la mujer; y que para la configuración de este delito el sujeto activo lo habría planificado antes de cometer el delito (Frisancho, 2017). Por ultimo establece que la emoción violenta es un argumento de defensa para el juicio del Feminicidio y jugaría un papel importante para la disminución de pena abusivas (Frisancho, 2017).

En la Investigación realizada por (Campoy, 2021) ; él sostiene que se debe considerar atenuar el feminicidio porque el estado de emoción violenta se puede originar cuando en una relación sentimental el varón encuentra a la mujer sosteniendo actos coitales con una tercera persona y éste puede matarla sin haberlo premeditado como consecuencia de un estado provocado a causa de una infidelidad. En esa misma dirección establece un proyecto de reforma legal estableciendo atenuar el delito de Feminicidio en todos sus contextos.

Según la tesista, Mily y Marisol (Mily Alvarado Ventura, 2014) establece que la Infidelidad, es la máxima expresión de traición por parte de una pareja sentimental y que por tal motivo ocurrió un crimen pasional en el establecimiento penitenciario para mujeres de Concepción.

1.2 Fundamentación Científica

1.2.1 Femicidio

1.2.1.1 Definición

Se define como (ONU) la muerte del sexo femenino por razón del género que es producto de la violencia familiar doméstica, por relaciones interpersonales en la sociedad, y en aquellos varones que cometen por acción u omisión este delito. (ONU)

Según (Figueroa) el femicidio es una extrema manifestación de un exceso de violencia de varones hacia mujeres que se desencadena como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como son: físicas, violación, forzada o la mutilación genital.

El Femicidio (Significados, 2021) es una respuesta al odio del sexo femenino, a la satisfacción sexual en el acto de la dominación a la mujer, al momento de cometer el asesinato concibe a la mujer como posesión del varón. Es un crimen de odio basado en sexo.

Según (Familiar, 2020) es descrito como el asesinato de una mujer por su condición de tal, que están estrechamente vinculados a situaciones como: violencia familiar, hostigamientos, acoso sexual y otros contextos, que se originan en la discriminación de género.

Es el homicidio (feministas., 2008) de una mujer por el simple hecho de ser mujer, lo comete un varón machista y misógino, y esto es, porque la violencia contra la mujer se

sustenta en el machismo y la misoginia como eje principal del delito contra la igualdad de género.

1.2.1.2 Tipos de Femicidio

1.2.1.2.1 Femicidio Intimo:

Este es (Salud, 2013) cometido por una pareja sentimental, o ex pareja, la OMS y la escuela de Higiene y Medicina Tropical De Londres coincidieron en que existe un 35% de crímenes pasionales cometidos por varones que tienen vinculo sentimental o lo tuvieron con las mujeres. Este tipo de Femicidio se ve afectado por una violencia extrema y tiene repercusiones en el círculo íntimo de las mujeres un claro ejemplo es la pérdida grande que obtienen los menores hijos de los Femicidas por no terminar de comprender el grado de crueldad en el que actuaron estos varones en contra de sus madres. (Salud, 2013)

Según (Significados, 2021) es cuando la mujer y el varón tienen o han sostenido una relación sentimental de pareja, ejemplo, un matrimonio, un enamoramiento, noviazgo, aventura), estas circunstancias se relacionan con los celos, dominación y posesión que tiene el varón frente a su ex pareja la mujer.

1.2.1.2.2 Asesinatos en nombre del Honor.

Sucedan (Salud, 2013) cuando un varón se ve afectado en su estado varonil como consecuencia de una violación, una infidelidad, embarazo fuera del matrimonio por parte de su pareja o de una menor de edad que podría ser su hija.

En términos generales, los Femicidas justifican este crimen ,considerando que es una manera de salvaguardar la reputación familiar, las tradiciones de una sociedad machista o incluso para encubrir el incesto. (Salud, 2013).

1.2.1.2.3 Femicidio No Íntimo.

Este es (Salud, 2013) cometido por un varón que no tiene una relación directa o sentimental con la mujer, se puede desencadenar por una violencia sexual. Este tipo de

violencia se ha producido brutalmente en América Latina en países como México, donde alrededor de 400 mujeres fueron asesinadas, y en Guatemala que 700 mujeres murieron en el año 2008, existen algunos entornos como el trabajo de explotación sexual donde se origina una concepción de la mujer en la que ésta puede ser utilizada, maltratada y asesinada por estigmatizaciones. (Salud, 2013)

En este tipo de feminicidio, según (Significados, 2021) no existe una relación íntima o familiar del varón con la mujer. Puede intervenir un violador casual, compañero de trabajo o estudios, una banda de asesino, y existen una variedad de tipos relacionadas con algunas motivaciones adicionales:

- Feminicidio Racial: Se da (Significados, 2021) por el origen étnico.
- Lesbicidio: Es cuando dan muerte a la mujer como un castigo por tener la orientación sexual lésbica (Significados, 2021).
- Feminicidio Serial: Es cuando el varón comete los asesinatos de manera recurrente existiendo un patrón de base, la violencia que somete al cuerpo de la mujeres es el placer que obtiene (Significados, 2021).

El feminicidio no íntimo (FEMINICIDIO.NET, 2020) también se configura cuando un varón de origen desconocido y que la víctima no tenía ningún tipo de relación culmina con su asesinato a manos del extraño, se considera que el vecino de la víctima con quien no tenía ningún tipo de vínculo es feminicidio no íntimo.

1.3 Circunstancias y contextos relacionados con las distintas formas de feminicidios

1.3.1 Los elementos asociados a las características de las víctimas

1.3.1.1 Niñas y Adolescentes

Sus muertes se producen a causa de dos tipos de violencia: íntimo y el sexual. (ONU)

- En el ámbito familiar (ONU) se muestra un escenario en donde el papá identifica a la menor con rasgos de la mamá; y esto ocasiona la violencia descabellada hacia la menor o cuando busca venganza para dañar a la víctima dando muerte a sus hijas menores de edad. (ONU)
- En el tipo de violencia sexual según la (ONU) es provocada por antecedentes de abusos sexuales a las niñas y/o adolescentes que son consumados por los varones y a través del tiempo buscan esconder este hecho ilícito asesinando a las menores de edad con mecanismos de estrangulación, sofocación, crueldad o alevosía. (ONU).

1.3.1.2 Mujeres Adultas.

Sus fallecimientos ocurren con en el tipo de violencia íntimo y sexual. Son previos a un ataque de violencia de género precedente a sus muertes. (ONU)

1.3.1.3 Mujeres con Discapacidad

Se da en el entorno íntimo por encontrarse en un estado de vulnerabilidad aprovechando el agresor para dar muerte a estas mujeres. (ONU)

1.3.1.4 Mujeres Indígenas

En la Población Indígena, se muestra una amplia desigualdad de género, así como una cultura estrechamente ligada a la cosmogonía. Todos estos factores inducen a la configuración de Femicidio. (ONU)

1.3.1.5 Mujeres Migrantes

La principal razón del feminicidio de estas mujeres Migrantes es una sociedad machista y discriminadora que al verlas vulnerable por situación legal o su raza, entablan macabros asesinatos. Su principal tipo de feminicidio es el sexual. (ONU)

1.4 El Femicidio en el Perú

En el año 1790 cuando aún el Perú (Aleman, 2020), estaba bajo el dominio de la Corona Española y por ende un Virreinato en la ciudad de Lima; se produjo un acontecimiento de gravedad en la sociedad Limeña tal y como consta en el Archivo Arzobispal de Lima – “Causas de negros”. Se desglosa de estos legajos que la víctima María del Rosario era una esclava de tez negra; y en esos años los esclavos eran considerados como “cosa u objeto” subyugados a un propietario. Consta en los expedientes eclesiásticos que María cierto día se encontraba manteniendo una conversación con un vecino y su ,propietario ,se enloqueció al verlos comenzando a tener una serie ataques de celos que le llevo a optar reaccionar con violencia y arrastrar a María de sus cabellos por el centro de Lima paralelamente mientras le arrastraba la golpeaba propinándole patadas hasta casi matarla (Aleman, 2020).

En el Perú Contemporáneo (Pueblo, 2010), el Femicidio en el año 2009 registró 135 mujeres víctimas de este delito, siendo que 117 fueron bajo la modalidad de Femicidio Intimo, provocado por parejas de las víctimas.

✚ Femicidio Intimo Según la CORTE SUPREMA:

El Tribunal supremo (Peruano E. , 2022) diseño ciertas características del tipo de femicidio Intimo que se encuentra incorporado en nuestro Código Penal y que constituye como una de los presupuestos común en donde la violencia extrema es experimentada por las mujeres en todo el planeta, mediante la sentencia del Recurso de Nulidad N°125-2015 expedida por la Sala Penal Transitoria que declara no existir nulidad de sentencia de segunda instancia, distinguiendo doce tipos de feminidios.

El Tribunal define (Peruano E. , 2022) al Femicidio como la violencia de género, un comportamiento que constituye la exteriorización de la violencia que se ejerce en la mujer por su condición de tal, que en términos generales es la discriminación social que se introduce por conductas misoginia y sexistas; en tal sentido constituye doce tipos: íntimo, no íntimo, por conexión, infantil, sistémico, racista, por ocupaciones estigmatizadas, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico y lesbófico.

1.4.1 El Femicidio en la Normativa Peruana

El Femicidio tuvo diferentes etapas en nuestra normativa Penal (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019) en un primer tramo establecía tipos penales sobre diferentes estereotipos de géneros. Se tipificó en este período al:

- **UXORICIDIO-**. Tipificado en el código de 1863 (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019), existiendo una atenuación si se configuraba In Femicidio; sin embargo, la atenuación no se permitía cuando el cónyuge varón era el adúltero. Este delito tenía un estereotipo porque regulaba solamente para aquellos casos donde el varón actuaba como el agresor, pero castigaba severamente a la mujer cuando hacía lo mismo existiendo un trato penal desigual al momento de la constitución del delito Uxoricidea esclareciendo que la mujer era un objeto y el hombre tenía el derecho de poseerla, bajo esta conceptualización la mujer quebrantaba el derecho de posesión de su pareja, ocasionándose ella misma su pena de muerte.

Según (Salas, 2011), el uxoricidio deriva del latín Uxor-esposa y caedere-matar, muerte de la mujer a manos del esposo. El uxoricidio está relacionado históricamente con las sociedades patriarcales que se encuentran vinculada con el adulterio de la mujer y en donde las penas eran menos lesivas para el varón

- **La Exigencia de honestidad a las mujeres para sancionar la violación sexual-**. (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019) Se encuentran tipificados en nuestros códigos de los años 1863 y 1924 y, para que se pueda sancionar el delito era necesario que las mujeres sean catalogadas como “Honestas” o que su conducta sea de una “moral irreprochable” estableciendo estereotipos frente al varón, es de merecer reprochar la tipificación de estos códigos y su tipificación porque al confabular con el patriarcado lograban que el varón cometa estos delitos a sabiendas que no serían castigados pues podrían avalar que aquellas mujeres violentadas tenían conductas deshonorosas (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019). Es gravísimo lo que ocurrió en los siglos pasados una legislación peruana con desigualdades en el acceso a la

justicia y el Estado en vez de condenar estas conductas reprochables lesionaba a las mujeres victimarias.

A través de los años nuestros legisladores peruanos (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019) han optado por modificar nuestro Código Penal Peruano, y los delitos mencionados anteriormente fueron derogados como consecuencia de desigualdades de género que ocasionaban limitar el acceso a la justicia e impartir una justicia equitativa a las mujeres en nuestra sociedad. A esta metamorfosis en nuestra normativa penal (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019) se le establece rectitud y aunque al evolucionar dejaron atrás estas formas de sancionar desigualmente; el modificarlo ha traído un derecho penal con enfoque de género de manera que los actos de violencia cometidos por varones a mujeres hoy en día es motivo de discriminación estructural de la mujeres por el núcleo llamado Femicidio y pues es emotivo porque la mayoría de legisladores hoy es del género femenino y quieren reivindicar al Estado Peruano o eso es lo que tratan de demostrar

1.4.2 TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO

La Ley 27819, publicada el 27 de diciembre del 2011 (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019), instauro en nuestra legislación el Femicidio y por lo tanto modifiko el artículo 107 del CPP que incorporo en el tipo penal de parricidio al Femicidio. Al incluirlo ocasiono ciertas particularidades al momento de cometer el Femicidio porque el hecho lo relaciono con el tipo de vínculo que tenía el autor del delito con la mujer víctima puesto que si el que matara fue su cónyuge o lo era u otro tercero que mantenía un vínculo sentimental era femicidio. En este mismo sentido (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019) esta tipificación es incompleta para la definición de Femicidio porque esta radica en una forma de violencia basada en el género lo que ocasiona establecer a la violencia de manera general centrándose solo en pareja o expareja. Se puede enfatizar que no existía en ese momento una ley

extra penal que coadyuvara a prevenir la violencia de género y aunque existía la Ley N°26260 que regulaba la violencia Familiar no se ocupaba del enfoque de género.

El día 18 de julio del año 2013, se publicó la ley N° 30068 regulando al delito de Femicidio como un delito Autónomo en el 108°-B logrando tener expectativas de violencia basada en género

Artículo 108o -B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

El Femicidio (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019) ha seguido modificándose constantemente; el 7 de mayo del 2015, en el primer artículo de la ley 30323 vario el tipo penal incluyendo en la parte final que si el agente tenía hijos con la mujer víctima seria reprimido con una pena de inhabilitación estipulada en el inciso 5 del artículo 36 del C.P.P en el ejercicio de la Patria Potestad, curatela o tutela; en esa misma dirección el 6 de enero del 2017 se promulgo el decreto Legislativo N°1323 introdujo como agravante si la mujer fuera adulta mayor o padeciera discapacidad como adaptación de la ley N°29973 entre ellas aparecieron la trata de personas, la comisión del hecho delictivo por parte del sujeto en conocimiento de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se hubieran encontrado bajo su cuidado.

La ley N° 30819 que se publicó el 13 de julio del 2018 cambio el tipo penal de este delito estableciendo agravantes que son los siguientes (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019):

- ✚ Actuación por parte del agente en estado de ebriedad, bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas; y
- ✚ Presencia de cualquier niña, niño o adolescente, y no solo de los hijos de la víctima o niños que hubieran estado bajo su cuidado. (Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega, 2019)

1.5 Emoción Violenta

La Emoción Violenta se da cuando el victimario al momento de cometer el acto delictivo se encuentra en un fuerte shock del ánimo que provoca un desconcierto en su conducta, el raciocinio y la reducción de sus frenos inhibitorios. (Perez)

1.5.1 La Emoción

Esta se diferencia principalmente por la rudeza de la reacción que se da respecto a la condición de estado humoral del ser humano, de acuerdo a su magnitud se pretende

que la conciencia se vea fallida, así como el proceso de la motivación de la voluntad (Pueblo, 2010)

1.5.2 El Homicidio por Emoción Violenta En el Perú

Este delito se configura cuando el sujeto agente actuó bajo imperio de la emoción violenta y resulta una circunstancia excusable que justifica la conducta del homicida el cual se excusa de las de las acciones del occiso. Es un elemento que puede acentuarse como atenuación en circunstancias excepcionales. (Peruano D.)

- **Circunstancias Excusables**

Según el blog de derecho (Peruano D.), ellos comparten criterios de Roy Freyre, señalan que la excusabilidad en la emoción violenta es una justificación de un triple enfoque: Causal subjetivo y objetivo. (Peruano D.)

- ***Desde el primer enfoque de Causal:*** Aquí la emoción violenta fue generada por una idiosincrasia del sujeto Activo. (Peruano D.)
- ***Desde el segundo enfoque de Subjetividad;*** Se justifica cuando el agente ha sido ajeno al nacimiento de la emoción de la manifestación psíquica que provoca el delito. (Peruano D.)
- ***Desde el tercer enfoque de Objetividad:*** Se justifica cuando la causa no radica es un evento en el cual el agente este obligado a responder en algunas circunstancias. (Peruano D.).

El pensamiento de que el hombre, esposo o pareja del sexo masculino tenga que enseñar a la mujer aún sigue perenne en el pensamiento del legislador en los homicidios que puedan suscitarse – Refiere Myriam que se originan tres ideas frecuentes la primera.

1. La Violencia estalla.
2. Acto de Locura.
3. Acto por exceso de amor.

Todos estos presupuestos logran tener un impacto en la sociedad que justificara la atenuación pues valora la trata de un acto temporal por parte del sujeto activo.

1.5.3 La Emoción y la Pasión

Refiere Eduardo que la emoción es un estado provisional de alteración por causas externas y que cuando este estado pasajero se convierte en inalterable entonces la emoción cambia a Pasión. Es decir, que cuando el estado es constante se desnaturaliza el estado de emoción para dar paso a la Pasión. (J.Eguiguren)

1.5.4 Atenuación Son Circunstancias que modifica la responsabilidad delictiva y por lo tanto logra disminuir la pena. (Jurídica)

1.5.5 Atenuación en el delito de Parricidio

La tipificación de la atenuación en el delito de Parricidio lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 109° del código Penal Peruano, el presente hecho típico viene a constituir una circunstancia especial en las que ocurre porque la normativa peruana lo ha regulado. (Peruano D.)

2. Justificación

- ✚ La investigación se justifica en tener un aporte jurídico que establecerá la necesidad de incorporar la emoción violenta y atenuarla en el delito de Femicidio sólo en su inciso cuatro, y con ello lograr la disminución de la pena, sin remover la pena conminada en aquellos casos en donde el varón ha premeditado ensañarse con la mujer por la creencia que es un objeto y por ende piensan que pueden ser sometidas y castigadas.
- ✚ Respecto al Beneficio Social, la presente tesis se justifica en contribuir en la reducción de la drasticidad de las penas que el código pretende castigar a los varones cuando maten a una mujer, aun cuando puedan existir circunstancias como la emoción violenta, en la cual los varones puedan justificar su actuar y así no tener una elevada pena privativa de libertad.

La investigación se orientará a través de entrevistas realizadas a 3 fiscales del Ministerio Público, 4 Abogados especialistas en el litigio Penal con el propósito de evidenciar el problema jurídico que afronta el artículo mencionado y dar como respuesta a una modificación en nuestra normativa Penal, asimismo, analizaremos casaciones emitidas por la Corte Suprema del Perú y la doctrina nacional como extranjera para sustentar nuestra Tesis.

Es de precisar que, el presente sustento jurídico busca obtener resultados congruentes para nuestro código Penal.

4. Problema

Realidad Problemática

El Art 109 del Código Penal Peruano, regula en su segundo párrafo como atenuante la emoción violenta; sin embargo, el crimen pasional, cometido por el varón contra mujer tipificada como delito de Femicidio; resulta inverosímil por no establecer una figura como el atenuante respecto al tratamiento penal y como resultado no encontramos la atenuación sino una suerte de pena privativa de libertad muy drástica o incluso perpetua siendo imposibilitado el varón correr con la misma suerte que la mujer en los crímenes pasionales un ejemplo claro es, la atenuación en el parricidio, figura que calza para aquellos delitos que cometen las mujeres contra los varones. Cuando analizamos el Inciso 4° del delito Femicidio el cual refiere que **“Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente [...]”**, encontramos que en su totalidad el sujeto activo puede aprovecharse de la superioridad física de la víctima para matarla y el estereotipo de género sería “la mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental”. De modo que, por ejemplo, no puede terminar una relación romántica, e iniciar una nueva relación sentimental o retomar una anterior; en tal sentido existe claramente una discriminación a la mujer; pero aquí es donde existe la problemática porque en el Parricidio, la mujer que mata al varón al encontrarla con otra mujer, puede alegar un Atenuante porque al encontrar a la persona que ama desencadena que sus emociones se desborden, entonces en la misma dirección

el varón puede sentir lo mismo y resulta muy severo castigarlo con una pena de 20 años o de cadena perpetua cuando actúo bajo emoción violenta.

El Estado Peruano ha firmado Convenios Internacionales sobre la Erradicación de la Violencia Contra La mujer, por lo que este trabajo pretende salvaguardar esa política del Estado, y no pretende atenuar cuando haya existido Violencia Familiar, Coacción o acoso sexual y abuso de poder porque estas circunstancias son desencadenadas por una premeditación del Femicida que busca su ensañamiento con la mujer por su condición de tal.

Enunciado del Problema

¿Es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4 del delito de feminicidio para disminuir la drasticidad de la pena que castiga el Código Penal?

4. Conceptualización de las Variables.

4.1 Definición Conceptual

Variable dependiente:

Emoción Violenta Según (Guzman) Es la modalidad de un homicidio bajo estado de emoción violenta, es un tipo de delito impulsado por causas que encuentran su origen en la propia conducta de la víctima y que inducen al agresor a un raptus emocional incontenible.

Variable independiente.

Feminicidio Es la muerte de una mujer de forma violenta donde se enfatiza la violencia y ésta es determinante para su configuración, y desde el panorama del derecho penal resultan como homicidios simple o calificado o parricidios en donde aún existen en legislaciones extranjeras (Vasquez, 2009) .

5. Hipótesis

Si es necesario incorporar la emoción violenta como atenuante en el inciso cuatro del delito de feminicidio para disminuir la drasticidad de la pena que castiga el Código Penal.

6. Objetivos

6.1 Objetivo General

- Identificar si es necesario incorporar la emoción violenta como atenuante en el inciso cuatro del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.

6.2 Objetivos Específicos

- Identificar las Definiciones de Emoción Violenta y Feminicidio.
- Analizar los fundamentos a través de jurisprudencia si es que están a favor que la emoción violenta se incorpore en el delito de feminicidio.

7. Metodología

a. Tipo y diseño de investigación

Investigación: Descriptiva

Diseño no experimental

b. Población – Muestra

Población:

- **Fiscales del Ministerio Público- distrito Fiscal del Santa**, que han experimentado la investigación del delito de Femicidio y han seguido un proceso judicial con sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa.
- **Abogados especializados en Derecho Penal- Colegiados**, con su trayectoria en el litigio penal que podrán brindar conocimientos para el sustento de la tesis
- **Defensor Público:** Especialista en derecho Penal

Muestra:

- Tres (03) Fiscales del Ministerio Público- distrito Fiscal del Santa, que han experimentado la investigar delitos de Femicidio y han seguido un proceso judicial con sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Tres (3) Abogados Especialistas en de Derecho Penal- Colegiados, que coadyuvaran a la ayuda de la presenta tesis
- Un (1) Defensor Público, especializado en Derecho Penal.

c. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica:

- **Análisis documental:** Permitirá conocer información teórica - científica.
- **Entrevista.**

Instrumentos de Investigación:

- La técnica del fichaje, se ha elaborado la ficha de análisis de contenido.
- Cuestionario de Entrevista.

d. Procesamiento y Análisis de la Información

Cuadro o tablas de Análisis documental.

Se Utilizó el Microsoft Word para análisis de contenido, para las conclusiones.

RESULTADOS

➤ Análisis de normas internacionales.

De la revisión de la legislación sobre Femicidio en el derecho comparado, se ha podido determinar lo siguiente:

PAÍS	LEGISLACIÓN	DESCRIPCIÓN
ESPAÑA	Ley Orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	La legislación española no tipifica el delito de Femicidio ; pero si existe la ley de Violencia de Género encargada de regular la lesiones como delito cuando se producen en el ámbito doméstico ; a diferencia de otros países la tasa de mortalidad de mujeres es muy baja y; en tal sentido su código Penal regula al delito de homicidio con igualdad en el trato penal; sin embargo existe un descontento por los juristas españoles respecto a la tipificación del artículo 153° porque sanciona en su primer párrafo “el delito de maltrato ocasional “con una prisión preventiva no menor de seis meses ni mayor a un año cuando lo haya cometido un varón hacia la mujer, y en su segundo párrafo encontramos la misma figura pero en esta ocasión si la conducta es cometida por la mujer la prisión no será menor a tres meses ni menor a un año. Aunque no haya tipificación de Femicidio aún existe una diferenciación en la drasticidad de pena que podría erradicarse con una mejor política Criminal.
ARGENTINA	Ley 26.791, promulgada el 11 de diciembre del 2012	El Femicidio no se encuentra tipificado de manera autónoma sino por el contrario se incorporó como agravante en el artículo 80 del Código Penal Argentino específicamente en sus incisos 11, 12. De estos artículos se desglosa que el primer presupuesto: debe existir violencia de género y el segundo presupuesto es el de causar sufrimiento con la persona que mantiene o mantuvo una relación sentimental. Se puede rescatar que no refirieron el término “por su condición de tal “sino consignaron que circunstancias específicas se deben constituir en el tipo penal.

<p>PANAMA</p>	<p>Ley N° 82 promulgada el 24 de octubre del año 2013 que reforma el CPP tipificando el Femicidio.</p>	<p>Encontramos al Femicidio tipificado como una de las formas del HOMICIDIO CALIFICADO en el Inciso 132 A, que establece: Que quien cause la muerte a una mujer en cualquiera de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuando exista una relación de pareja o establecer o reestablecer una relación, b) exista una relación laboral al momento de asesinarla, d) cuando haya presencia de hijos (as), e) cuando haya vulnerabilidad en la víctima física o psíquica, ritos grupales o venganza, abuso del cuerpo de la víctima, f) cuando haya sido incomunicada antes de su muerte o encubrir violación, estado de gravedad. <p>Encontramos que el Tipo Penal de Femicidio no es Autónomo sino un agravante, el código trata de castigarlo dentro del Homicidio Calificado generando una equidad en las penas de crímenes pasionales .</p>
<p>URUGUAY</p>	<p>Ley 19.538 Modifico el Código Penal Uruguayo para Introducir como agravante al Femicidio en el Homicidio</p>	<p>La Ley que modifica los articulo 311 y 312 del CPU en el inciso 8° del articulo 312 especifica “Que cuando se mate a una mujer por motivos de odio, deprecio o menosprecio, por su condición de tal será un agravante del Homicidio, asimismo precisa que acciones son considerados para configurarse el delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando antes de la muerte haya precedido violencia física, psicológica, sexual, económica independientemente que haya sido denunciado por la víctima. • Cuando la mujer haya optado por desistir...entre otras. <p>Se puede deducir que el Femicidio no es tipificado como delito autónomo sino por el contrario la legislación Uruguaya le da un tratamiento como agravante dentro del Homicidio, con una pena menor que la que se generaría un agravante dentro del Tipo Penal Autónomo de Femicidio .</p>

COLOMBIA	Ley 1761 de 2015 que regula al Femicidio como Delito Autónomo	<p>Consiste en el Asesinato de la mujer por su condición o por motivos de su identidad, estableciéndolo, así como un delito Autónomo tal y como lo ha hecho nuestra legislación peruana; en el mismo sentido, dentro de este tipo penal presupone que existirá un agravante de este delito cuando el que lo cometa sea un funcionario Público, la edad de la víctima sea mayor de 60 años y menor de 18 años, cuando exista un antecedente de agresión sexual o el agresor sea su pareja o expareja.</p> <p>Podemos comparar que esta legislación es similar a la nuestra, en cuanto a la drasticidad de las penas porque la pena conminada del tipo penal de por si es elevada, en los agravantes existe un aumento considerativo. Al analizar se puede concluir que Colombia tiene el mismo enfoque que nuestra legislación incluso cuando puedan existir situaciones que conlleven al varón a no actuar razonadamente y desencadenar la muerte de una mujer.</p>
ECUADOR	CODIGO PENAL ECUATORIANO.	<p>Se encuentra tipificado en el artículo 141° del CPE: Invoca que la persona que como resultado de una relación de poder que se manifiesta a través de cualquier tipo Violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o su condición de tal.</p> <p>Los agravantes son muy similares a la legislación Colombiana en relación a que se agravara cuando el sujeto activo haya querido establecer o restablecer una relación sentimental, cuando ha existido o existió un vínculo de lazo familiar, conyugal, convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo, entre otras situaciones que puedan generar un vínculo especial con la víctima, el delito se cometa en presencia de hijas o hijos, familia y el cadáver sea expuesto o arrojado en lugar público. Queda claro que la similitud con Colombia son casi igualitarias, por ende hay una drasticidad de penas elevadas.</p>

➤ **Análisis de Casaciones Emitidas por la Corte Suprema en Relación a la Emoción Violenta como Atenuante en el Delito de Femicidio**

✚ En relación a la revisión de las Casaciones emitidas por la Corte Suprema, se ha logrado extraer lo siguiente

N° DE CASACION-AÑO	HECHOS	RESOLUCION
CASACIÓN N.º 851-2018 PUNO	<p>Se le acusa a Alex Alejandro Chambi Quispe haber estrangulado a, Paola Cáceres Ramos, ex enamorada, el día 17 de junio del 2017, a las cuatro horas con treinta minutos en las intersecciones del Jr. dos de mayo, provincia San Román, departamento de Puno. Se desglosa de los hechos que la agraviada, el acusado y el hermano de la víctima Renzo Cáceres Ramos, se encontraban en la discoteca Éxtasis, consumiendo bebidas alcohólicas y que luego se retiraron del lugar con dirección a la casa de la víctima , al momento de llegar a la puerta de la vivienda su hermano ingresó y los dos ex enamorados se quedaron , en ese momento ocurrió el hecho en el que se forcejearon y ambos se cayeron al piso, entonces, el acusado que vestía con terno se sacó la corbata para estrangular a la víctima, pero eso no fue todo al analizar el cuerpo de Paola encontraron lesiones en la región auricular derecha, en la mandíbula y pirámide nasal, en el muslo derecho, rodilla izquierda, y en el dedo izquierdo de la mano.</p> <p>El acusado al verse atrapado optó por simular un suicidio con la misma corbata que estrangulo la sujetó del cuello amarrándola a un camión que se encontraba a los alrededores de la vivienda luego</p>	<p>De acuerdo con el fallo dado por los jueces que casaron se puede resaltar tres puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Asume que el Estado Peruano tiene compromisos internacionales los cuales buscan compensar y combatir la vulneración de las personas que se encuentran en situación de una discriminación estructural y proscribir las prácticas de grupos que son subordinados y quieren perpetuar jerarquía de género como es el caso de la mujer. 2.-Versa de la casación que los señores jueces que casaron sindicaron que la Sala Superior no evaluó correctamente; sino por el contrario, a través de una motivación mínima señalaron que se acreditó que el acusado mató a la víctima porque éste la vio besándose con otro y que en la discoteca la víctima le llamo por otro nombre, con esta motivación sin razón de ser, logra determinar que la sala no llevo a evaluar si estos hechos pueden ser considerados o no estereotipos de género. Por lo que sentenciaron como un Homicidio Simple. 3.- Declaro Fundado el recurso de Casación interpuesta por el Ministerio Publico en razón de que la Sala de Apelaciones no detallo objetivamente el fallo que dictaminó , asimismo

<p>CASACIÓN N.º 851-2018 PUNO</p>	<p>ingreso a la vivienda de la víctima e indico a la pareja del hermano de la agraviada que ella había intentado suicidarse y juntos ingresaron el cuerpo a su habitación.</p>	<p>preciso que su pronunciamiento no garantiza que la instancia superior condene o absuelva, solo garantiza el derecho a la prueba, tutela jurisdiccional y motivación de las resoluciones, finalmente en relación al procesado se recobra lo dictaminado en primera instancia y se solicita a llevarse a cabo un nueva audiencia en la Sala Superior con un nuevo colegiado. Esta Casación tiene elementos relevantes en donde el Tribunal considero que el “procesado” pudo haber incurrido en Femicidio, porque mato a la víctima debido a que esta lo llamo “por otro nombre” y se “beso con otro”. Asimismo señaló que existe un estereotipo de género; sin embargo no decidió confirmar lo de primera instancia que castigo por Femicidio, y a segunda instancia le indico que motive porque sería homicidio simple, es claro que la drasticidad de la pena de quince años no corresponde para el procesado el cual actuó con emoción violenta.</p>
<p>CASACION N° 1882-2014 LIMA</p>	<p>El hecho su produjo el día 30 de junio del año 2012 cuando Justiniano Morales llego a su domicilio ubicado en la Asociación de Vivienda las Praderas de Motocross en Manchacay-Pachacámac y mientras sus hijos se encontraban durmiendo se inició una discusión con su conviviente, Ciriaca Rivera Soto, víctima, en el que con un cuchillo que cogió de la cocina y sin justificar sus motivos provoco tres cortes en la región torácica y abdominal situación que origino que la víctima cayera a un costado de la cama. Posteriormente se cubrió el cadáver de la víctima con unas sábanas y se fue a dormir con los menores. Al día siguiente junto a sus hijos se dirigió a la avenida Manchacay y abordó un taxi al que le solicito que por s/500.00 nuevos soles le trasladara al departamento de Huánuco</p>	<p>Se desprende que el Tribunal de Instancia Superior condeno a Justiniano Morales, por delito de Femicidio en contra de Ciriaca Rivera Soto en base a los hechos inculpativos y valoración de la prueba. Justiniano alego haber matado a la víctima; sin embargo, afirma no haber actuado con Alevosía sino por el contrario actuó bajo los efectos de emoción violenta porque el día de los hechos vio salir de su vivienda a su vecino Pablo Huamaní. Se demostró que el procesado era un persona celosa y violenta que continuamente golpeaba a la occisa.</p> <p>Establece que en el caso del sub exámine no logro configurarse el delito de emoción violenta porque el procesado pensó que su vecino tenía una relación amorosa con la</p>

<p>CASACION N° 1882-2014 LIMA</p>	<p>Fluye de la casación que el procesado estuvo hasta el 2 de julio en Huánuco, posteriormente tomo rumbo a Yanacocha Chico, en el distrito de Jesús del mismo departamento donde viven sus padres, cuando logro instalarse explico a sus ascendientes que se ha separado de su conviviente y que por tal motivo deicidio traer a sus hijos junto con el</p>	<p>victima desde hace un año y ya le había reclamado a la señora y por tanto su reacción no motiva a una emoción violenta</p> <p>Respecto al Quantum de la pena resulta coherente la imposición por la intensidad del injusto penal y al comportamiento del encausado por lo que se encuentra de acuerdo a ley.</p> <p>Por lo expuesto casaron no HABER NULIDAD en la sentencia del 30 de mayo del 2014 que condeno a Mesías Justiniano Morales por el delito de Femicidio por una pena a 35 años.</p> <p>La casación dejo abierto la posibilidad de que el Femicidio podría atenuarse en determinadas circunstancias pues no negó en su extremo la posibilidad de una atenuación; sino que el sujeto activo vino violentando en el ámbito familiar y lo que desencadeno fue el Femicidio porque era una persona celosa, no fue una circunstancia de momento sino ya desencadenante.</p>
<p>CASACION N° 2031-2018</p>	<p>El procesado, Jaime Eleazar Huaranga García, fue sentenciado por el delito de Parricidio porque el 05 de enero del 2009 se suscitó el hecho que fue provocado por el agresor en el que con un arma blanca le ocasiono una herida punzo corto penetrante de siete centímetros en la región posterior del auricular izquierdo , en la región posterior del cuello del lateral izquierdo de 8 centímetros.</p>	<p>El tribunal se pronuncia respecto a la disminución de la pena motivo que alega el procesado. En ese sentido menciona que la disminución solo se da cuando este reconoce su participación delictiva, pero si este ha sido capturado en flagrancia o existan medios evidentes que lo sindicuen como culpable no se aplica la confesión sincera, asimismo el tribunal menciona que el procesado nunca alego haber cometido el hecho, sino que actuó bajo la emoción violenta y retraso el proceso durante 9 años por su ausencia.</p> <p>Establece que el haber asesinado a la víctima por creer que tuvo relaciones sexuales constituye un estereotipo de género, el cual es que “la mujer es posesión del varón”</p>

➤ **ENTREVISTA**

**“ENTREVISTA DE LA EMOCION VIOLENTA COMO ATENUANTE EN EL INCISO
4 DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN CÓDIGO PENAL PERUANO”**

POBLACION N°1: FISCALES

Objetivos Específicos

- Identificar las definiciones de Emoción Violenta y del delito de Femicidio

CUADRO I

Entrevista al: Fiscal Provincial J.U.S.C

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿ Que es Igualdad de Género?	Es la posibilidad de que tanto varones como mujeres tengan las mismas posibilidades y oportunidades en la sociedad, el respeto a los derechos especialmente a la mujer.
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Es la Política Estatal con la finalidad de equilibrar precisamente las oportunidades para mejorar las relación de género
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	Es un delito en agravio de una mujer precisamente por su condición de tal el cual sería el resultado generalmente el sometimiento de esta manera ascendente que también puede darse en el entorno de violencia .
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Estado Psicológico en el cual el sujeto del delito no puede razonar sobre la conducta actual ante una situación que genera una conmoción o sentimiento fuerte que no le permite razonar al sujeto activo

Entrevista al: Fiscal Provincial J. F. V .D. C.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿ Que es Igualdad de Género?	Equiparación de la condición genérica en cuanto a sus oportunidades y permitida dentro de la realidad social.
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Se orienta a garantizar la equiparación de oportunidades y condiciones dentro de la realidad social entre ambos géneros. Trata de abolir la discriminación contra la mujer.
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	Delito de género que tiene dentro de sus elementos subjetivos distinto al dolo es tendencia interna trascendente. El agente es motivado por una condición de desigualdad con la víctima.
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Reacción inmediata, irreflexiva, que motiva la gente accionar de una determinada manera.

Entrevista al: Fiscal Provincial B. M. V. M.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿ Que es Igualdad de Género?	Implica el respeto y reconocimiento de varón y mujer que son iguales ante el Estado con derechos y deberes.
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Es una tendencia histórica en reconocer que la mujer desde tiempos inmemorables tienen un trato desigual y busca equiparar esa desigualdad históricamente.
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	La conducta de dar muerte a una mujer por su condición de tal o en alguno de los contextos del artículo 108-B.
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Es una causa de disminución de la pena sustentada en una reacción no razonada por un estímulo externo.

Objetivo General

- Identificar si es necesario incorporar la emoción violenta como atenuante en el inciso cuatro del delito de Femicidio en el Código Penal Peruano.

CUADRO II

Entrevista al: Fiscal Provincial J.U.S.C

PREGUNTAS	RESPUESTAS
5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?	Considero que el problema es ambos, porque el Estado equivocadamente considera a este delito que se va ha combatir agravando las penas y retirando cualquier tipo de beneficio premial, un ejemplo, En los delitos de Violencia Familiar no está permitido penas suspendidas. Desde el punto de vista el tema parte por implementar políticas en Educación desde los colegios donde se internalice a los niños el respeto a la mujer
6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?	Si, considero que no debe existir diferencias en el tratamiento penal de los delitos, pues es una inadecuada política criminal limitar algunos beneficios: atenuantes o eximentes en las penas en atención al delito desde el punto de vista del bien jurídico del art° 108 y 109. No debería haber diferencia de dicha figura.
7. Según su experiencia como Fiscal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que pude ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?	Considero que si es necesario para disminuir las penas, asimismo pienso que no era necesario tipificarlo como delito Autónomo porque ya la figura estaba contemplado como un agravante del parricidio. Lo mediático ha contribuido a la Exteriorización del Femicidio.
8. ¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?	La emoción Violenta es inmediata, por lo que el Estado de Connoción se daría siempre y cuando cumpla con los requisitos, un ejemplo, “Un hombre que es dedicado a su familia, llega a la habitación y encuentra a su mujer teniendo actos coitales con un varón entra es Estado de connoción y puede ahorcarla. Una situación Fáctica

Entrevista al : Fiscal Provincial J. F. V .D. C

PREGUNTAS	RESPUESTAS
5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?	Sí, es suficiente; sin embargo, no se ejecuta de acuerdo a los ideales porque es un estado ineficiente.
6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?	Creo que el atenuante es basada en la razón que si alcanza a los agentes; y por lo que considero que la emoción violenta en algunos casos puede justificarse.
7. Según su experiencia como Fiscal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?	Creo que debería incorporarse el Atenuante para el tratamiento penal y la disminución de la drasticidad de las penas, asimismo, considero que se ha vulnerado el principio constitucional de la igualdad, porque al instaurar este delito Autónomo quebranta la estructura de varón y mujer frente a la sociedad.
8. ¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?	Considero que solo cuando no haya existido una premeditación para cometer este delito.

Entrevista al: Fiscal Provincial B. M. V. M.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?	Al contrario la legislación está siendo bastante rígida, porque han endurecido las penas y la política Criminal está ayudando para la erradicación de la violencia contra la mujer.
6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?	No, porque es la Obligación del Estado el de reprimir las acciones violentas.
7. Según su experiencia como Fiscal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que pude ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?	Considero que es una discriminación positiva que se fundamenta en la convención internacional sobre tratado de la erradicación de la violencia contra la mujer.
8. ¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?	Considero que no, porque es un delito basado en género que tiene como prioridad el castigar la discriminación contra la mujer.

POBLACION N° 2: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL

TRES ABOGADOS LITIGANTES Y 1 DEFENSOR PÚBLICO

Objetivos Específicos

- Identificar las definiciones de Emoción Violenta y del delito de Femicidio

CUADRO I

-Entrevista a Defensor Público de Lima

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿ Que es Igualdad de Género?	Equidad de género que permite a las mujeres y varones las mismas oportunidades , condiciones y formas de trato, sin dejar de lado las particularidades de cada uno de ellos(as).
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Es la metodología que permite mirar la realidad identificando roles y tareas que asumen los hombres y mujeres en una sociedad.
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	Es el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de la mujer
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Situación anímica que supone gran conmoción, sentimientos exacerbados y trastornos que conllevan fallas de razonamiento, discernimiento o voluntad .

Entrevista al: Abogado Especialista en derecho Penal W. A. M

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Que es Igualdad de Género?	El respeto de derechos y Obligaciones de ambos géneros, no hay motivo para una discriminación.
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Es centrado en el reconocimiento precisamente de los derechos y la igualdad de ambos géneros .
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	Delito de cruel ensañamiento del varón contra la mujer por su condición de tal originado desde mi punto de vista por la formación machista.
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Es un estado de la persona en la cual se nubla la conciencia y actúa de manera mecánica y auto defensiva y en dicho actuar a un persona pero este proceso psíquico se da en cuestión de segundos.

- Entrevista al: Abogado Especialista en derecho Penal J.C. M. E.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Que es Igualdad de Género?	Es un principio jurídico universal, igualdad de derechos y responsabilidades de varon y mujer.
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Reconocimiento de circunstancias asimétricas entre mujer y hombre sobre la base de diferencias de género.
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	Es una respuesta a la violencia de género , que el Estado protege pues esta desencadena la muerte de la mujer.
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Es una circunstancia que atenúa la pena en los delitos de homicidios y lesiones .

-Entrevista al: Abogado especialista en derecho penal J.R.F.L.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Que es Igualdad de Género?	Realidad social con igualdad de género en responsabilidades, derechos de las personas que no dependen de su condición sexual.
2. Sabe usted ¿Qué es el Enfoque de Género?	Herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política , busca la construcción de relaciones de género .
3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?	Dar muerte a una mujer por su condición de tal en un marco de relación de desigualdad de poder entre hombres y mujeres
4. ¿Cómo definiría la “Emoción Violenta”?	Hecho psíquico que transforma un estado momentáneo de manera brusca del individuo. La existencia de la Emoción es el paso de la excusa porque un sujeto actúa con disminución de poder de los frenos inhibitorios a la voluntad

Objetivo General

- Identificar si es necesario incorporar la emoción violenta como atenuante en el inciso cuatro del delito de Femicidio en el Código Penal Peruano.

CUADRO II

Entrevista a Defensor Público de Lima

PREGUNTAS	RESPUESTAS
5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?	El delito de femicidio tuvo como finalidad político criminal, acabar con los índices de muertes hacia las mujeres, bajo el contexto de una violencia de género, comenzando su incorporación en el último párrafo del parricidio, para luego ser incorporado en el código penal, como delito ya autónomo. Esta decisión es una acertada política legislativa para criminalizar una conducta cuando esto responde a históricas y sociales. No estamos conformes con la opinión que la tipificación de estas

	conductas solo está destinada a satisfacer expectativas de movimientos feministas
6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?	Considero que tendría que analizarse cada caso en concreto. Tiene relación con la imputabilidad. Se tiene que acreditar si el imputado tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y determinar su conducta de acuerdo a ese conocimiento. Un asunto de importancia para deliberar la situación jurídica presentada implica atender a la cuestión de si, el imputado lo hace conociendo que su accionar contravenía el ordenamiento jurídico; si acaso comprendido la naturaleza antijurídica de su acto, determino-dirigió-su conducta conforme a esa comprensión. Se trata del juicio de culpabilidad, en su expresión de juicio de imputabilidad.
7. Según su experiencia como Abogado especialista en Derecho Penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?	Considero que no debería atenuarse. Matar a un ser merece reproche penal. Por eso, el derecho, medio de control social, elabora un tipo penal en la legislación. Matar a una mujer por el hecho de ser mujer, porque no “cumple con los estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado , tiene, sin embargo, particularidades específicas que no pueden ser abarcadas, por ejemplo, bajo la figura del homicidio calificado o asesinato.
8. ¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?	No porque las relación entre los sujetos activo y pasivo, la relación de causalidad , los elementos subjetivos, los contextos y precedentes y concurrentes, son algunos elementos que justifican la necesidad de un tipo penal autónomo como es lo establece el artículo 108-B del código penal sin necesidad de que exista una atenuación como si lo establece el delito de Parricidio

Entrevista al: Abogado Especialista en derecho Penal W. A. M

PREGUNTAS	RESPUESTAS
5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?	Existe una actuación populista porque las autoridades muchas veces hacen propuestas incoherentes la que no son producto de una política criminal seria y sostenida. Respecto a la última pregunta el Estado en el último lustro lo único que ha hecho es endurecer la sanción a los hechos de femicidio absolutamente nada en el aspecto preventivo como parte de la política criminal.

<p>6.Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?</p>	<p>Considero que debe existir una acción favorable para invocar emoción violenta, pero si hay ensañamiento por parte del agresor a la víctima en ningún extremo se debe atenuar</p>
<p>7.Según su experiencia como Abogado especialista en Derecho Penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que pude ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?</p>	<p>Considero que en cierto casos en donde no exista ensañamiento debería disminuirse la pena porque existe una afectación en el tratamiento penal al incorporar la atenuación en el delito de parricidio y no en el de Femicidio, además la drasticidad es producto de una política criminal desastrosa por frenar los feminicios</p>
<p>8.¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?</p>	<p>Si debería atenuarse, cuando haya existido un hecho que desencadene la Emoción Violenta y justifique su actuar el agente</p>

Entrevista al: Abogado Especialista en derecho Penal J.C. M. E.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?</p>	<p>Creo que los hechos ocurridos en los últimos años por el asesinato de muchas mujeres en nuestro país, legislativamente si ha tenido respuesta debido a que las penas por este delito el congreso los ha elevado.</p>
<p>6.Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?</p>	<p>Creo que depende de la forma en que sucedieron los hechos, si es por venganza o cólera, no, pero, si circunstancial me parece que si.</p>

<p>7. Según su experiencia como Abogado especialista en Derecho Penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que pude ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?</p>	<p>El tema aquí es que el delito de feminicidio nunca debió estar regulado , es una figura repetitiva del artículo 107, solo debieron aumentar la pena de este cuando se encontraba regulado en el delito de parricidio y no incorporarlo como delito autónomo porque la drasticidad de las penas se han elevado inequívocamente.</p>
<p>8. ¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?</p>	<p>Vuelvo a señalar que depende de la forma en que sucedieron los hechos, si fue circunstancial me parece que sí.</p>

-Entrevista al: Abogado especialista en derecho penal J.R.F.L.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y política Criminal?</p>	<p>El Estado, no está cumpliendo con el compromiso asumido ante los convenios internacionales como CEDAW y BELEM DO PARA, de tener una política integral y multisectorial para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer , demostrando su poco compromiso y falta de voluntad política , para proporcionar no solo las normas, sino y más importante los recursos económicos y logísticos que hagan posible que en primer lugar se atienda con eficacia y oportunamente a las víctimas de violencia contra la mujer, y en segundo lugar se hagan todos los esfuerzos políticos para que a través de políticas multisectoriales se cambie los patrones culturales de prevalencia del hombre sobre la mujer.</p>
<p>6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?</p>	<p>Considero que si porque el legislador pretende el artículo 109 se tenga como atenuante al homicidio cualquier emoción violenta surgida en el agente, sino que esta conciencia, debe ser de cierta intensidad que genere un estado de conmoción, en la personalidad del sujeto activo que le impida controlar sus actos frente a determinadas circunstancias por lo tanto estas mismas condiciones debe existir en el examen de culpabilidad del Femicidio.</p>

<p>7. Según su experiencia como Abogado especialista en Derecho Penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio ; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que pude ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?</p>	<p>Considero que la tipificación del delito de Femicidio , como un delito autónomo, no protege ni garantiza que fallezcan menos mujeres, tampoco que a través de sus sanciones drásticas en tanto a sus presupuestos y agravantes sirvan de respuesta a una política criminal, por lo que atenuarla sería una solución a determinadas circunstancias en el que varón presupone cuando tiene emoción violenta logrando una equidad en el tratamiento penal.</p>
<p>8. ¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?</p>	<p>Si porque considero que solo al atenuarse en este presupuesto le da una protección al varón en cuanto a la drasticidad de las penas elevadas al incurrir emoción violenta, caso contrario sería cuando ha existido un acoso sexual porque ven a la mujer como un objeto de su posesión y por lo tanto es una forma de discriminarla porque al no dejarse someter la asesina ensañándose totalmente.</p>

8. CONCLUSIONES

- A través de la presente investigación se ha evidenciado que la Emoción Violenta es inmediata y el estado de conmoción se podría configurar en el delito de Femicidio cuando éste sea circunstancial teniendo que acreditarse que el imputado no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y determinar su conducta de acuerdo a ese conocimiento, en tal sentido con el análisis de las casaciones emitidas por la Corte Suprema del Perú y la entrevista aplicada a la población especialista en derecho penal ambas coinciden en que no puede aplicarse la atenuación cuando se haya incurrido en el contexto de violencia familiar, acoso sexual y abuso de poder porque resulta evidente una relación de causalidad, el elemento subjetivo, la discriminación a la mujer y los estereotipos en que se fundamenta el delito de Femicidio.
- Se concluye que, la atenuación podría ser excusable en el inciso 4° en relación a lo descrito “Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente” actualmente cuando se da muerte a una mujer se alega Femicidio, como lo menciona el artículo independientemente si ha existido una relación sentimental puede que se haya configurado un homicidio simple pero tal y como se evidencia en la casación Puno 2018, el solo hecho de ser mujer, cabe la posibilidad de encontrarnos frente a un estereotipo “la mujer es posesión del varón” la presión y la drasticidad con la que se pretende castigar exime al varón de algún beneficio premial aun cuando este “Es dedicado a su familia, no ha existido un precedente de algún tipo de violencia familiar y llega a la habitación encontrando a su mujer teniendo actos coitales con otro varón, esto le ocasiona que sus emociones se desborden y como acción final comete un asesinato siendo esto circunstancial por el estado obnubilado, asimismo, cuando se da el término de una relación “El varón se encuentra con su ex pareja en una misma reunión y

ella se acerca a él para agredirle psicológicamente tratando de humillarlo, provocando una serie de daños , en ese momento ambos pueden discutir y como fin el varón puede ahorcarla por su desesperación” estos ejemplos evidencian que el varón puede justificar su actuar siempre y cuando sea circunstancial , no cuando de por medio ha existido una violación sexual y seguidamente el asesinato a la mujer. Por lo tanto, se debe tener en cuenta dos aspectos para atenuar la pena: “cuando se configure el inciso 4º” y, “la deliberación del juicio de culpabilidad” para demostrar que el imputado no actuó con raciocinio, sino que de por medio ha existido una emoción violenta.

- Se ha evidenciado que el Estado Peruano carece de una política Criminal para combatir el delito de Femicidio, agravando penas y retirando algún tipo de beneficio premial. De acuerdo con lo desarrollado el instaurar el delito de Femicidio como, Autónomo, no ha logrado que el nivel de violencia en su extremo disminuya y tampoco frenar los femicidios, no existe una política criminal constituida sino primigenia.

9. RECOMENDACIONES

- Se propone la Incorporación en artículo 109 un tercer párrafo en donde se atenúe el inciso 4° la Atenuación por Emoción Violenta en del Delito de Femicidio el cual debería tipificarse así:

ARTICULO 109:

El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable..... no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurre.....ni mayor de diez años

Si concurre en las circunstancias previstas en el inciso 4° del artículo 108-B la pena no será mayor de 8 ni mayor de 12 años privativas de libertad

- Se recomienda al Estado Peruano propulsar una política criminal adecuada comenzando el enfoque de género desde el colegio delegando al Ministerio de Educación esa función para elaborar proyectos que viabilicen fomentar desde la primaria la igualdad de género que pueden ser a través de talleres con la finalidad de que nuestra sociedad vaya mejorando y las próximas generaciones no se vean envueltas en hecho materia de violencia sino por el contrario exista la armonía de ambos géneros.
- Se aconseja que el Estado a través de sus órganos puedan llegar a un consenso para luchar contra la violencia de la mujer, que muestren unidad para elaborar proyectos a favor de ella y que incentiven a la población juvenil la propagación del enfoque de género y eliminar el Femicidio.

AGRADECIMIENTO:

Quiero agradecer a dios, mis padres, mi abuelita, a mis docentes, mejores amigos de la universidad con quien compartimos triunfos, derrotas académicas; pero, resurgimos hasta terminar la carrera universitaria, .

En segundo lugar, agradecer a mi esfuerzo y perseverancia, en tiempos de pandemia en el que existía incertidumbre logré graduarme y terminar mi Secigra, gracias a mis estimados, compañeros Secigristas quienes nos alentábamos para no decaer y por más que estuvimos doce horas realizando nuestra labor nunca nos rendimos hasta al final.

.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Aleman, I. S. (12 de febrero de 2020). *Peru Bicentenario*. Obtenido de <https://perubicentenario.pe/destacados/maria-del-rosario-228-anos-del-primer-intento-de-feminicidio-oficialmente-registrado-en-el-peru/#:~:text=Lo%20ocurrido%20en%201790%20a,suscit%C3%B3%20en%201a%20sociedad%20lime%C3%B1a>.
- Campoy, S. M. (2021). *El estado de Emocion Violenta como circunstancia de atenuacion para el delito de Femicidio*. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3765/Sergi_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Familiar, O. N. (2020). *Femicidio Intimo* . Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/tag/femicidio-intimo/>
- FEMINICIDIO.NET. (2020). *Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal*. Obtenido de <https://femicidio.net/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/>
- feministas., W. F. (2008). *El feminismo* . Obtenido de <https://elfeminismo.com/feminicidio-significado-tipos-y-caracteristicas/>
- Figueroa, A. (s.f.). *Psicología Forense y Criminalística*. Obtenido de Femicidio (asesinatos de mujeres): definicion, tipos y causas: https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf
- Frisancho, J. G. (2017). *La Emocion Violenta como atenuante en el edlito de Femicidio, Distrito Fiscal de Lima Norte,2016*. Obtenido de REPOSITORIO DE LA UCV.
- Gabriel Guajardo, V. C. (s.f.). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>

- Garcia, G. J. (noviembre de 2018). *¿Asesinato o Femicidio ? : estudios de caso en el departamento de Paz*. Obtenido de scielo.org.bo:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152018000200006
- Guzman, J. L. (s.f.). *EL LIBERAL* .
- Ingrid Diaz, Julio Rodriguez y Cristina Valega. (febrero de 2019). *Femicidio Interpretacion de un delito de violencia basada en género* .
- J. Eguiguren, E. (s.f.). *El Homicidio por Emocion Violenta*. Obtenido de
[file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502%20(5).pdf)
- Juridica, E. (s.f.). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/atenuantes/atenuantes.htm>.
- Mily Alvarado Ventura, M. M. (2014). *Crimen Conyugal : Caso Internas del Establecimiento Penitenciario de mujeres de Concepcion, periodo 2000-2014*. Obtenido de repositorio uncp .
- ONU, O. R. (s.f.). *Modelo de protocolo latinoamericano de Investigacion de las muertes violentas de mujeres por razones de géneros femicidio/femicidio*. Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericano_deinvestigacion.pdf
- Perez, O. M. (s.f.). *Diccionario Juridico* . Obtenido de
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/emocion-violenta/>
- Peruano, D. (s.f.). *ARTÍCULO 109 COMENTADO: HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA*. Obtenido de
<http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-109-comentado-homicidio-por.html>
- Peruano, E. (22 de julio de 2022). *Suprema delinea características del femicidio intimo* . Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/119603-suprema-delinea-caracteristicas-del-femicidio-intimo>

- Pueblo, D. d. (diciembre de 2010). *Feminicidio en el Perú, estudio de Expedientes Judiciales* . Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>
- Salas, O. V. (octubre a diciembre de 2011). *Uxoricidio por folie a deux: a propósito de un caso*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172011000400009
- Salud, O. P. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
- Significados. (2021). *Significado del Feminicidio* . Obtenido de <https://www.significados.com/feminicidio/>
- Snaidas, J. (2009). *El Feminicidio en America Latina.Historia y Perspectivas*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf>
- Vasquez, P. T. (2009). *Feminicidio* . Obtenido de infosal.uadec.edu.ve/
- Zapata, L. D. (2008). *Crimen Pasional o Feminicidio* . Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/5549/3/2008_feminicidio.pdf

ANEXOS Y APÉNDICES



ENTREVISTA

**“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN
VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO”**

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio.

Nombre del Entrevistado:

Cargo:

Institución

Función:

Fecha:

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.

1. ¿Qué es igualdad de Género?

.....

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

.....

3. ¿Cómo definiría el Delito de Feminicidio?

.....

4. ¿Cómo Definiría la “Emoción Violenta”?

-
5. ¿Cree usted que en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?.....
 6. ¿Considera usted que el atenuante del artículo 109 debe beneficiar al sujeto activo que incurre en el delito de Femicidio?
.....
 7. Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer ?
 8. ¿Cree que el delito de femicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?
.....
....

FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Carbonel Paredes Marcos
- 1.2. INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Publico-Ancash
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE LA EVALUACIÓN: Entrevista
- 1.4. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Isis Alexandra Jara Vilchez
- 1.5. TESIS: Necesidad de Incorporar la Atenuacion Por Emocion Violente en el Inciso 4° del delito de Femicidio en el Codigo Penal Peruano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CONTENIDO	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
1. FUNCIONALIDAD						X
2. OBJETIVIDAD						X
3. ORGANIZACIÓN						X
4. CLARIDAD						X
5. SUFICIENCIA						X
6. CONSISTENCIA						X
7. COHERENCIA						X
8. APLICABILIDAD						X

III. OPINION DE LA APLICABILIDAD: EL INSTRUMENTO SE PUEDE APLICAR SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 20

V. OBSERVACIONES: _

NINGUNA



MARCOS CARBONELL PAREDES
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz
Ministerio Público - Ancash



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

DOCENTE USP.

MARCOS CARBONELL PAREDES
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz
Ministerio Público - Ancash



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado: Juan Cesar Ulloque Sandoval.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal **Institución:** Ministerio Público.

Función: Representante Del Ministerio Público **Fecha:** 20/04/2022.

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.

1. ¿Qué es igualdad de Género?

Es la posibilidad de que tanto varones y mujeres tengan los mismos posibilidades en la sociedad y oportunidades, el respeto a los derechos especialmente a la mujer sin discriminación

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

El enfoque de género es la política estatal con la finalidad de equilibrar precisamente las oportunidades para mejorar las relaciones de género.

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

Es un delito en agravio de una mujer precisamente por su condición de tal el cual sería el resultado generalmente el sometimiento de esta de manera ascendente que también puede darse en el entorno de violencia familiar.

4. ¿Cómo Definiría la "Emoción Violenta"?

Es un estado psicológico en el cual el sujeto activo del delito no puede razonar sobre la conducta actual ante una situación que genera una conmoción o sentimiento fuerte que no le permite razonar al sujeto activo.

5. ¿Cree usted que en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

Considero que el problema es ambos porque el Estado equivocadamente considera a este delito se va ha combatir agravando las penas y retirando cualquier tipo de beneficio premial. → Expresó un ejemplo → En los delitos de violencia familiar no esto permitio penas suspendidas. Desde el punto de vista el tema parte por implementar políticas en Educación desde los colegios donde se internalice a los niños el respeto a la mujer.

6. ¿Considera usted que el atenuante del artículo 109 debe beneficiar al sujeto activo que incurre en el delito de Femicidio?

Sí, considero que no debe existir diferencias en el tratamiento de los delitos, pues es una inadecuada política Criminal limitar algunos beneficios atenuantes o eximentes en las penas en atención al delito desde el punto de vista del bien jurídico del art: 108 y 109. No debería haber diferencia de dicha figura - (Emoción Violenta).

- 7 Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Considero que si es necesario para disminuir las penas, asimismo pienso que no era necesario tipificarlo como delito Autónomo porque ya la figura estaba contemplado como un agravante del parricidio.

Lo mediático ha contribuido a la Exteriorización del Femicidio.

8. ¿Cree que el delito de femicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

La emoción Violenta es inmediata, por lo que el Estado de Conmoción se daría siempre y cuando cumpla con los requisitos, un ejemplo, "Un hombre que es dedicado a su familia, llega a la habitación y encuentra a su mujer teniendo actos coitales con un varón entra es Estado de conmoción y puede ahorcarla. Una situación Fáctica

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 MARCOS CARMONELL PAREDES Fiscal Adjunto Provincial Penal (7) 16a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanca Ministerio Público - Ancash	 	 Juan César Ulloque Sandoval Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular 26a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote Distrito Fiscal del Santa



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado: Juan Carlos Melgarejo Eusebio

Cargo:

Institución

Función: Abogado

Fecha: 05-05-2022

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.

1. ¿Qué es igualdad de Género?

La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal. Según Naciones Unidas, la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. Por tanto, el sexo con el que hayamos nacido nunca

va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida.

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

Es el reconocimiento de la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se construyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

El delito de femicidio ha nacido históricamente como respuesta a la violencia de género femenino en nuestro país, en razón a que el Estado debía proteger no solo a la mujer en un seno de violencia familiar sino también en la sociedad y es en lo más se desencadenaba esta violencia, es decir en la muerte de la mujer.

4. ¿Cómo Definiría la “Emoción Violenta”?

Es una circunstancia que atenúa la punibilidad en los delitos de homicidio y lesiones. Consiste en causar alguno de estos delitos cuando el sujeto activo se encuentra bajo una emoción violenta.

Existe emoción violenta cuando el sujeto activo del delito vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios que desencadenaron el delito.

5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

6. Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Creo que depende de la forma en que sucedieron los hechos, si es por venganza o cólera, no, pero, si circunstancial me parece que si.

- 7 ¿Cree que el delito de femicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

El tema aquí es que el delito de femicidio nunca debió estar regulado, es una figura repetitiva del artículo 107, solo debieron aumentar la pena de este cuando se encontraba regulado en el delito de parricidio y no incorporarlo como delito autónomo porque la drasticidad de las penas se ha elevado inequívocamente.

8. ¿Cree que el delito de feminicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

Vuelvo a señalar que depende de la forma en que sucedieron los hechos, si fue circunstancial me parece que sí.

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 <p>MARCOS GARIPELLI PAREDES Fiscal Adjunto Provincial Penal (7) Sección Fiscalía Provincial Penal Corporación de FISCAL Ministerio Público - Arequipa</p>		 <p>Juan Carlos Melgarejo Eusebar ABOGADO CAS 3478</p>



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

"NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado: Jorge Rafael Flores Loyola

Cargo: Abogado

Institución: Privada

Función: Litigante.

Fecha: 10/05/2022.

Objetivo General:

"Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.

1. ¿Qué es igualdad de Género?

Es una realidad social con igualdad de género, los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas no dependerían de su

condición sexual, ya que tendrían las mismas condiciones posibilidades, capacidades y oportunidades para ejercer su derecho.

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

El enfoque de género es una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros.

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

Es dar muerte a una mujer por su condición de tal/ en el marco de una relación de desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

4. ¿Cómo Definiría la “Emoción Violenta”?

Es un hecho psíquico, un estado afectivo que transforma de modo momentáneo pero brusco el equilibrio de la estructura psicofísica del individuo.

La existencia de la EMOCIÓN es el paso hacia la excusa, debido a que es considerada en si misma por el derecho como un estado en el cual el sujeto actúa con disminución del poder de los frenos inhibitorios de la voluntad.

5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

El delito de Femicidio en nuestro país ha llegado a niveles alarmantes, pese a la severidad con que se están sancionando penalmente este delito, llegando hasta la condena de cadena perpetua, pero el Estado, no está cumpliendo con

el compromiso asumido ante los convenios internacionales como CEDAW y BELEMDO PARA, de tener una política integral y multisectorial para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer , demostrando su poco compromiso y falta de voluntad política , para proporcionar no solo las normas, sino y más importante los recursos económicos y logísticos que hagan posible que en primer lugar se atienda con eficacia y oportunamente a las víctimas de violencia contra la mujer, y en segundo lugar se hagan todos los esfuerzos políticos para que a través de políticas multisectoriales se cambie los patrones culturales de prevalencia del hombre sobre la mujer.

6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio ?

Considero que si porque el legislador pretende el artículo 109 se tenga como atenuante al homicidio cualquier emoción violenta surgida en el agente, sino que esta conciencia, debe ser de cierta intensidad que genere un estado de conmoción, en la personalidad del sujeto activo que le impida controlar sus actos frente a determinadas circunstancias por lo tanto estas mismas condiciones debe existir en el examen de culpabilidad del Femicidio.

7. Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que pude ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Considero que la tipificación del delito de Femicidio , como un delito autónomo, no protege ni garantiza que fallezcan menos mujeres, tampoco que a través de sus sanciones drásticas en tanto a sus presupuestos y agravantes sirvan de respuesta a una política criminal, por lo que atenuarla sería una solución a determinadas circunstancias en el que varón presupone cuando tiene emoción violenta logrando una equidad en el tratamiento penal.

8 .¿Cree que el delito de Femicidio debería atenuarse en su inciso 4° y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del sujeto Activo?

Si porque considero que solo al atenuarse en este presupuesto le da una protección al varón en cuanto a la drasticidad de las penas elevadas al incurrir emoción violenta, caso contrario sería cuando ha existido un acoso sexual porque ven a la mujer como un objeto de su posesión y por lo tanto es una forma de discriminarla porque al no dejarse someter la asesina ensañándose totalmente.

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 <p>MARCO CARBONELL PINEDA Fiscal Adjunto Policial Penal (7) de Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Moreno, Puntaje - Arequipa</p>		 <p>Jorge Rafael Flores Loyola ABOGADO Reg. CAS N° 3431</p>



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado: Walter Aguirre Tapia

Cargo: Abogado

Institución: Privado.

Función: Uficiente

Fecha: 20/04/2022.

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.”

1. ¿Qué es igualdad de Género?

Como el respeto en derechos y obligaciones de ambos géneros, no hay motivo para una discriminación

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

Está centrado en el reconocimiento precisamente de los derechos y la igualdad de ambos géneros

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

- Considero que es un delito civil de ensañamiento del varón contra la mujer por su condición de tal originado desde mi punto de vista por la formación machista en nuestra sociedad a la cual contribuyen los progenitores.

4. ¿Cómo Definiría la "Emoción Violenta"?

Es un estado de la persona en la cual se nubla la conciencia y actúa de manera mecánica y auto defensiva en dicho actuar puede lesionar a una persona pero este proceso psíquico se da en cuestión de segundos como reacción o noticia que va alterar su estado emocional

5. ¿Cree usted que en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

Existe una actuación populista, porque las autoridades muchas veces hacen propuestas incoherentes la que no son producto de una política criminal seria y sostenida. Respecto a la última pregunta el Estado en el último lustro lo único que ha hecho es endurecer la sanción a los hechos de femicidio absolutamente nada en el aspecto preventivo como parte de la política criminal.

6. ¿Considera usted que el atenuante del artículo 109 debe beneficiar al sujeto activo que incurre en el delito de Femicidio?

Considero que debería existir una acción favorable para inocular emoción violenta, pero si hay un ensañamiento por parte del agresor a la víctima en ningún extremo se debe atenuar.

- 7 Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Considero que en ciertos casos en donde no exista ensañamiento debería disminuirse la pena porque existe una afectación en el tratamiento penal al incorporar la atenuación en el delito de parricidio y no en el de Femicidio, además la drasticidad es producto de una política criminal desastrosa por frenar los femicidios

8. ¿Cree que el delito de femicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

Si debería atenuarse, cuando haya existido un hecho que desencadene la Emoción Violenta y justifique su actuar el agente

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 <p>MARCO CARBONELL PAREDES Fiscal Adjunto Promocional Penal (7) Sección Fiscalía Promocional Penal Subordinada de Penal Ministerio Público - Ancash</p>		 <p>Walter O. Aguirre Tapia ABOGADO CAS 916</p>



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado:

Cargo: DEFENSOR PÚBLICO

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA

Función: DEFENSOR PUBLICO PENAL

Fecha: 9/05/2022

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.

1. ¿Qué es igualdad de Género?

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

El enfoque de género es la metodología que permite mirar la realidad identificando roles y tareas que asumen los hombres y las mujeres en una sociedad. Así como las relaciones de asimetría de poder e inequidades que se producen entre ellos, a fin de explicar las causas y consecuencias que generan estas desigualdades, y formular medidas que contribuyan a superarlas.

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

El feminicidio se define como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género.

Según la doctrina el delito de feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades específicas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, excónyuges, o amigos. También puede ser personas desconocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma desconocidos para la víctima. De lo expuesto se evidencia que la categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos, al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos el íntimo, que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín, actual o pasada, con el homicida. El feminicidio no íntimo se da cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja

o familiar con el agresor; y el feminicidio por conexión cuando la mujer muere en la línea de fuego de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer. En nuestra legislación nacional sólo se regula el delito de feminicidio cometido en razón de la relación sentimental que tiene o ha tenido la mujer con su victimario, conforme a los proyectos de ley y el dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, que basan sus fundamentos en que nuestra sociedad la mayor cantidad de mujeres asesinadas fueron victimadas por sus parejas, sean cónyuges, concubinos, convivientes o quienes tengan una relación sentimental.

4. ¿Cómo Definiría la “Emoción Violenta”?

Situación anímica que supone gran conmoción, sentimientos exacerbados y trastornos que conllevan fallas de razonamiento, discernimiento o voluntad. El estado de emoción violenta se puede presentar bajo la forma de miedo, temor, cólera, ira, furor, dolor, amor, celos, piedad, provocación, sorpresa.

La emoción se distingue, fundamentalmente, por la brusquedad de la reacción que provoca en el estado humoral de la persona. De su intensidad depende que ésta vea frustrada su conciencia y el proceso de motivación y orientación de su voluntad

5. ¿Cree usted que, en el último lustro, en el Perú, el delito de Feminicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

El delito de feminicidio tuvo como finalidad político criminal, acabar con los índices de muerte hacia mujeres, bajo el contexto de una violencia de género, comenzando su incorporación en el último párrafo del delito de parricidio, para luego ser incorporado en el Código Penal, como delito ya autónomo.

Esta decisión es una acertada política legislativa para criminalizar una conducta cuando esto responde a históricas y sociales. No estamos conformes con la opinión que la tipificación de estas conductas solo está destinada a satisfacer expectativas de movimientos feministas

6. Considera usted que el Atenuante del Artículo 109° debe beneficiar al sujeto Activo que incurre en el delito de Femicidio?

Considero que tendría que analizarse cada caso en concreto. Tiene relación con la imputabilidad. Se tiene que acreditar si el imputado tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y determinar su conducta de acuerdo a ese conocimiento. Un asunto de importancia para deliberar la situación jurídica presentada implica atender a la cuestión de si, el imputado lo hace conociendo que su accionar contravenía el ordenamiento jurídico; si acaso comprendido la naturaleza antijurídica de su acto, determino-dirigió-su conducta conforme a esa comprensión. Se trata del juicio de culpabilidad, en su expresión de juicio de imputabilidad


7. Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Considero que no debería atenuarse. Matar a un ser merece reproche penal. Por eso, el derecho, medio de control social, elabora un tipo penal en la legislación. Matar a una mujer por el hecho de ser mujer, porque no “cumple con los estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado”, tiene, sin embargo, particularidades específicas que no pueden ser abarcadas, por ejemplo, bajo la figura del homicidio calificado o asesina

8. ¿Cree que el delito de feminicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

Considero que no debería atenuarse.

Matar a un ser humano merece reproche penal. Por eso, el derecho, medio de control social, elabora un tipo penal en la legislación. Matar a una mujer por el hecho de ser mujer, porque "no cumple" con los estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado, tiene, sin embargo, particularidades específicas que no pueden ser abarcadas, por ejemplo, bajo la figura del homicidio calificado o asesinato. El derecho penal en su manifestación de derecho positivo tiene entonces que, en su configuración tipológica, elaborar un tipo autónomo que cubra el hecho jurídico del feminicidio, por las características muy particulares que él tiene. La relación entre sujetos activo y pasivo, la relación de causalidad, los elementos subjetivos, los contextos precedentes y concurrentes, son algunos de los elementos que justifican la necesidad de un tipo penal autónomo como lo establece el artículo 108-B del Código Penal.

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 <p>MARCO GARIBELLI PINEDA Fiscal Adjunto Penal (7) de Fiscalía Penal Corporativa de Hambre Ministerio Público - Arequipa</p>		 <p>Firmado digitalmente por CASTILLO AGUILAR Javier Jonny FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.05.10 12:39:05 -05'00'</p>



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado: Billy Marvin Valcarrama Miranda

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

Función: Representante del Ministerio Público

Fecha: 20/04/2022

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.”

1. ¿Qué es igualdad de Género?

Implica el respeto y reconocimiento que varón y mujer son iguales ante el Estado con derechos y deberes

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

Es una tendencia histórica en reconocer que la mujer desde tiempos inmemoriales de un trato desigual y buscar equiparar esa desigualdad históricamente.

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

La conducta de dar muerte a una mujer por su condición de tal o en el contexto del "B", "B'", "B''", acoso, violencia familiar. Es un delito.

4. ¿Cómo Definiría la "Emoción Violenta"?

Es una causa de disminución de la pena sustantiva en una reacción y no razonada por un estímulo extremo.

5. ¿Cree usted que en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

Al contrario la legislación está siendo bastante rígida, porque han endurecido las penas y la política criminal está ayudando para la erradicación de la violencia contra la mujer.

6. ¿Considera usted que el atenuante del artículo 109 debe beneficiar al sujeto activo que incurre en el delito de Femicidio?

No, porque es la obligación del Estado el de reprimir las acciones violentas.

- 7 Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Considero que es una discriminación positiva que se fundamenta en la convención internacional sobre tratado de la erradicación de la violencia contra la mujer.

- 8 ¿Cree que el delito de femicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

Considero que no, porque es un delito basado en género que tiene como prioridad el castigar la discriminación contra la mujer.

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 <p>MARCO CARBONELL PAREDES Fiscal Adjunto Provincial Penal (7) Of. Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huesos Ministerio Público - Arequipa</p>		 <p>DR. MARCO CARBONELL PAREDES FISCAL PROVINCIAL SERVICIO FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUESOS CALABAZA MINISTERIO PUBLICO AREQUIPA</p>



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA ATENUACIÓN POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL INCISO 4° DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

La presente investigación busca identificar la necesidad de incorporar la atenuación por Emoción Violenta en delito de feminicidio y que a través de una futura modificación del artículo 108-b inciso se logre reestablecer la igualdad de género en nuestro país.

Por lo expuesto necesito de su colaboración en esta entrevista considerando la experiencia en la que vienen desempeñando espero sus respuestas con veracidad.

Nombre del Entrevistado: Jose Fernando Vereau De La Cruz.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial del Santa

Institución: Ministerio Público.

Función: Representante del Ministerio Público

Fecha: 20/04/2022.

Objetivo General:

“Identificar si es necesario incorporar la atenuación por emoción violenta en el inciso 4° del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano.”

1. ¿Qué es igualdad de Género?

La equiparación de la condición genérica en cuanto a sus oportunidades creadas y permitidas dentro de la realidad Social.

2. ¿Sabe usted que es el enfoque de Género?

Si, se orienta precisamente a garantizar esa equiparación de oportunidades y condiciones dentro de la realidad social entre ambos géneros, centrando las actividades necesarias para abolir la condición de vulnerabilidad del género femenino erradicando la discriminación, violencia, etc. que puedan disminuir la dignidad humana en el género vulnerado.

3. ¿Cómo definiría el Delito de Femicidio?

Es un delito de género que contiene dentro de sus elementos típicos necesariamente el elemento subjetivo, distinto al dolo de tendencia interna trascendente; es decir, que la gente sea motivado por una condición de desigualdad de su víctima comparado con él.

4. ¿Cómo Definiría la "Emoción Violenta"?

Es una reacción inmediata, irreflexiva motivada por un evento inesperado pero de tal trascendencia que motiva a la gente a actuar de una determinada manera.

5. ¿Cree usted que en el último lustro, en el Perú, el delito de Femicidio, entendido este como uno de los problemas del Estado y la Sociedad no ha merecido suficiente atención en cuanto a su legislación y su política criminal?

Sí, es suficiente; sin embargo, no se ejecuta de acuerdo a los ideales porque es un estado ineficiente

6. ¿Considera usted que el atenuante del artículo 109 debe beneficiar al sujeto activo que incurre en el delito de Femicidio?

Creo que el atenuante es basada en la razón que si alcanza a los agentes, y por lo que considero que la emoción violenta en algunos casos puede justificarse.

- 7 Según su experiencia como Fiscal o Abogado especializado en derecho penal ¿Considera que el delito de Femicidio, debería atenuarse para disminuir en la drasticidad de las penas dado que cuando un varón mata a una mujer es considerado Femicidio; sin embargo, cuando una mujer mata a un varón es considerado Parricidio, más aun si en el último caso la que puede ser beneficiada por una atenuación del artículo 109 es la mujer?

Creo que debería incorporarse el Atenuante para el tratamiento penal y la disminución de la drasticidad de las penas, asimismo, considero que se ha vulnerado el principio constitucional de la igualdad, porque al instaurar este delito Autónomo quebranta la estructura de varón y mujer frente a la sociedad.

- 8 ¿Cree que el delito de femicidio debería atenuarse en su inciso 4 y en los demás presupuestos no modificar una posible atenuación porque son tipificados en relación a la premeditación del Sujeto Activo?

Considero que solo cuando no haya existido una premeditación para cometer este delito.

Firma del Especialista en la Materia	Firma del Entrevistador	Firma del Entrevistado
 <p>MARCO CARIONELL PAREDES Fiscal Adjunto Provincial Penal (*) 1a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz Ministerio Público - Ancash</p>		 <p>Jose Fernando Vera de la Cruz FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE DISTRITO FISCAL DRI SANTA</p>